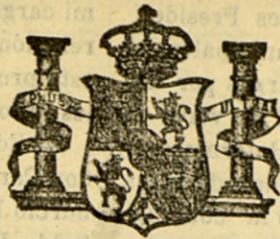


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 113)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Como complemento de las instrucciones que tienen recibidas las Cámaras de Comercio para los envíos a las de los puertos de embarque de las instalaciones y productos destinados a los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires y de las que en general se han circulado a todas por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los beneficios que el Gobierno concede para el transporte de los productos destinados a la Exposición Argentina, sólo se conceden a productores nacionales residentes en España y artículos de producción nacional que sean presentados en Buenos Aires como producto de súbditos españoles residentes en España, sin que pueda figurar otro nombre que el del productor español que remita las mercaderías, en las instalaciones que se hagan en la Exposición.

2.º Con doce días, al menos, de anticipación al señalado para la salida del buque que ha de transportar los bultos enviados a los pabellones de España, las Cámaras de Comercio deberán comunicar a la del puerto donde aquéllos hayan de ser embarcados, la cubicación de dichos bultos.

El incumplimiento de este requisito puede ser causa de que las mercancías queden sin embarcar por falta de cabida en el buque.

3.º Los bultos deberán ser consignados a la Cámara de Comercio del puerto de embarque, la cual los recogerá de la estación ferroviaria y los hará transportar al buque.

Los bultos, para poder ser embarcados deberán hallarse en la estación ferroviaria del puerto de embarque, a disposición de la Cámara de Comercio correspondiente, al menos cinco días antes del señalado para la salida del buque.

4.º Para que la Cámara de Comercio del puerto de embarque pueda extender las facturas de exportación y demás documentos, es indispensable que las Cámaras que le remitan bultos para los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires, les envíen con el talón del ferrocarril una nota muy clara, expresiva del número de bultos, sus clases, sus marcas, numeración, peso bruto en kilogramos de cada bulto, su cubicación, clase de mercancía que, con arreglo a la nomenclatura del Arancel de exportación contenga, y peso en kilogramos de estas mercancías.

La omisión de cualquiera de estos datos puede imposibilitar ó dificultar grandemente el embarque de los bultos.

5.º En el exterior de cada bulto debe expresarse el contenido y marcarse con tinta la siguiente inscripción: «República Argentina.—señor Presidente de la Cámara oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Buenos Aires.—Casilla de Correos número 1.031 (mil treinta y uno).—Exposición de los pabellones de España.—De la Cámara de Comercio».

6.º El seguro marítimo de los géneros enviados corre a cargo de los expositores. Para concertarlo, las Cámaras de Comercio pueden con la anticipación necesaria po-

nerse de acuerdo con las de los puertos de embarque.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Calbetón.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio de....

(De la Gaceta núm. 106.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una ipizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de los cantones de Glasis, Sain Gall, Zurich, Grisous, Tessin, Thurgovia, Vaud y Lausane (Suiza), teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera causar a la salud pública y a la industria pecuaria la importación de dicha epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de la especie bovina procedentes de los indicados territorios queden sometidos a su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, a reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y

Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(De la Gaceta núm. 106.)

Gobierno civil

Circulares

Dispuesto por Real decreto de 13 de Abril de 1908 que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebre el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882; en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de esta disposición orgánica, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día 3 de Mayo próximo, a las doce, a la primera reunión semestral del corriente año en el Palacio de la provincia, encareciendo a los señores Diputados su puntual asistencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 62.

Burgos 25 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que para cumplimentar cuanto interesa la Dirección general de Agricultura, se servirán remitirme, dentro del improrrogable plazo de 15 días, a contar del de la fecha, contestación a los extremos siguientes:

- 1.º Número total de hectáreas del término municipal.
- 2.º Id. id. de secano.
- 3.º Id. id. de regadio.
- 4.º Id. de vecinos.
- 5.º Id. de guardas existentes.
- 6.º Cantidad que figura en el

presupuesto municipal para esta atención.

Esperando del reconocido celo de dichas autoridades la mayor diligencia en el inmediato cumplimiento de cuanto se interesa.

Burgos 22 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Reformas Sociales.

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Abierto desde el día 15 del corriente mes el período electoral para la elección de Diputados y Senadores, este Instituto ha ordenado á los Inspectores del Trabajo, regionales y provinciales, suspendan la ejecución del servicio de visita á todo centro de trabajo durante el mencionado período electoral; y á fin de que se observe igual abstención por parte de las Juntas locales de Reformas sociales de esa provincia del merecido cargo de V. S., le ruego se digne publicar la orden oportuna en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados en el anterior inserto.

Burgos 23 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral comunica con fecha de ayer lo siguiente:

«Junta Central Censo.—En sesión

de hoy ha acordado con carácter general lo siguiente:

Primero. Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en sus cargos por haber sido destituidos del de vocal de las Juntas locales de Reformas sociales por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de estas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de estas, dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales, ó la Central en su caso, decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombamiento del nuevo Presidente.

Segundo. Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral sean vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo y de los electores de la provincia.

Burgos 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Ambrosio Tapia.

Diputación provincial.

D. Pedro Tena y Sicilia, Abogado, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que figuran en la relación de Senadores elegidos por esta provincia, desde el año 1890, los señores siguientes:

D. Eduardo Martínez del Campo, don Carlos Alvarez Guijarro, D. Tiburcio Perez Castañeda, D. Bruno Zaldo Rivera y D. Ramón Baillo y Baillo, Conde de las Cabezuélas.

Y para que conste, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos á 21 de Abril de 1910.—Pedro Tena.—V.º B.º—El Presidente, Gutiérrez Ballesteros.

D. Pedro Tena y Sicilia, Abogado, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que figuran en la relación de los Diputados á Cortes elegidos por los distritos que se expresan, desde el año 1890, los señores siguientes:

Aranda de Duero.—D. Diego Arias de Miranda y D. Santos Arias de Miranda.

Burgos.—D. Joaquín López Doriga, D. Eduardo Martínez del Campo, D. Francisco Aparicio y Ruiz, D. Lorenzo Alonso Martínez, don Carlos Alvarez Guijarro, D. Antonio Martínez del Campo y D. Antonio de Arteche Villabaso.

Castrogeriz.—D. Agustín de Soto Martínez, D. Luis Urquiola Martínez, D. Felipe Crespo de Lara, don Gregorio Gutiérrez Martínez, don Juan García Fernández Carvajal, D. Angel Alvarez Mendoza y don Casimiro Dominguez Gil.

Miranda de Ebro.—D. Baldomero Villegas del Hoyo, D. Eduardo Aznar y Tutor y D. José María Alfaro.

Salas de los Infantes.—D. Victor Ebro Fernández de la Cuesta, don Conrado Solsona y Baselga, D. Fe-

lix Sedano Mateos y D. Carlos González Rothwos.

Villarcayo.—D. Manuel María del Valle, D. Gumersindo Gil y Gil y D. Julian Calvo y Gil.

Y para que conste, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada y sellada en forma, en Burgos á 21 de Abril de 1910.—Pedro Tena.—V.º B.º—El Presidente, Gutiérrez Ballesteros.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Marzo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'37
El litro de petróleo.....	1'04
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06
Burgos 19 de Abril de 1910.—	
El Vicepresidente, Antonino Zumárraga. = El Comisario de Guerra, Manuel Ruiz Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena	

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS

Primer trimestre de 1910.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento, reformado por Real orden de 21 de Enero último.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glauberita en tierras...	Pefía-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	260'00	»	0'00	72'18	2'18
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	00	»	0'00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	20'00	»	0'00	50'00	1'50
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	0'00	0'00	0'00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					280'00			122'80	3'68

Burgos 21 de Abril de 1910.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.			Invasiones en el mes de la fecha.			Defunciones en el mes de la fecha.			OBSERVACIONES
				GANADO			GANADO			GANADO			
				Mular.	Lanar.	Cabrio	Mular.	Lanar.	Cabrio	Mular.	Lanar.	Cabrio	
Burgos.....	Burgos.....	Rabia.....	20 Marzo	»	»	»	1	»	»	1	»	»	
Lerma.....	Penedillo.....	Viruela...	Febrero.	»	163	»	»	172	»	»	122	»	Curados 72 y quedan enfermos 138.
Aranda de Duero...	Tubilla del Lago.....	Idem.	»	»	174	»	»	»	»	»	»	»	Curados y dados de alta.
Lerma.....	Santa María del Campo	Idem.....	»	»	111	»	»	»	»	»	»	»	Sin datos.
Aranda de Duero...	Llorençot.....	Sarna.....	»	»	»	57	»	»	»	»	»	»	Sin datos.
Belorado.....	Belorado.....	Idem.....	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	Curados 4 y quedan enfermos 2.
Idem.....	Fresneña.....	Idem.....	»	»	»	40	»	»	»	»	»	12	Curados 16 y quedan enfermos 12.
Idem.....	San Clemente.....	Idem.....	»	»	»	35	»	»	»	»	»	10	Curados 12 y quedan enfermos 13.

Burgos 30 de Marzo de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, Juan Bort.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

SECRETARIA

Enseñanza libre.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza en 1.º de Mayo y termina en 15 del mismo, debiéndose presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria durante los días laborables de la primera quincena del mes de Mayo próximo, en las horas de diez á una y de tres á cinco.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de este. Se dirigirán al señor Director de este Instituto expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de cédula personal que identificarán la persona y firma de aquel. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los ac-

tos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Los referidos exámenes de enseñanza no oficial comenzarán el día 6 de Junio próximo.

Exámenes de ingreso.

Desde el 1.º de Mayo próximo, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaria de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso á la segunda enseñanza en el inmediato mes de Junio.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente por medio de la oportuna partida de nacimiento que el interesado ha cumplido diez años. Dicha partida legalizada si no estuviere expedida en esta provincia se unirá á la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviere más de 14 años.

Puede no obstante admitirse á examen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial, colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sean los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales, no colegiados, ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas mientras no tengan cumplida la indicada edad, pero entendiéndose para estos alumnos la admisión y examen de ingreso en Junio con caracter de anticipo del de Septiembre sin opción á un segundo en caso de suspenso.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de Aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones gene-

rales de conocimientos útiles. Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias. Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias: Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes cinco pesetas por el examen y 2'50 por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 20 de Abril de 1910.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALAS

D. Julio Vivar Bengoechea, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por enfermedad de éste y del municipal propietario,

Al público hacé saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los vocales que deben formar la Junta de este partido, y se recuerda á los Juzgados municipales del mismo la obligación que les impone el art. 30 de la indicada ley, de remitir á este Juzgado de primera instancia copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de la mencionada ley durante los últimos quince días de dicho mes de Mayo.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Abril de 1910.—Julio Vivar. —Por su mandado, Julián Ruiz.

Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1910.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	1250
Id. de los Vigilantes á 750 pesetas uno.....	1500
Id. del Farmacéutico.....	150
Id. del Médico.....	200
Id. del Capellán.....	150
Id. del sangrador-barbero.	60
Id. del demandadero.....	100
Id. del Depositario.....	150
Id. del Contador.....	100
Gratificación al Secretario de la Junta.....	275
Alumbrado eléctrico de la cárcel y Juzgado.....	250
Aceite para servicio del Jefe.....	100
Reparación de utensilios..	50
Alquiler del edificio.....	600
Material de oficina de la Junta local.....	100
Id. de la de representantes	200
Escritorio y libro del Jefe.	50
Calefacción de la sala de testigos.....	150
Limpieza.....	50
Mantas para los presos...	50
Ornamentos para la capilla	25
Para ropas sacerdotales...	25
Mobiliario y decoro de la sala del Juzgado.....	100
Gastos de locomoción del Juzgado.....	375
Alquiler de casa para los Vigilantes.....	125
Socorros á presos y penados	1825
Lavado y cosido de ropas.	25
Relleno de jergones.....	25
Socorros á transeuntes...	50
Imprevistos.....	361'06
Total.....	8471'06

INGRESOS

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calcula en fin del año...	2246'75
Importe del repartimiento entre los Ayuntamientos del partido.....	6224'31
Total.....	8471'06

Repartimiento de 6224'31 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

INGRESOS	Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga..	173'61
Balbases (Los).....	340'74

Barrio de Muñó.....	32'40
Belbimbre.....	64'53
Cañizar de los Ajos.....	105'57
Castellanos de Castro....	40'50
Castriño de Murcia.....	167'13
Castriño Matajudíos.....	68'04
Castrogeriz.....	649'89
Citores del Páramo.....	44'55
Grijalba.....	115'02
Hinestrosa.....	65'34
Hontanas.....	62'91
Iglesias.....	164'70
Itero del Castillo.....	106'11
Melgar de Fernamental...	678'78
Omillos de Sasamón.....	157'68
Padilla de Abajo.....	142'56
Padilla de Arriba.....	142'56
Palacios de Riopisurga...	46'53
Palazuelos de Muñó.....	87'21
Pampliega.....	378
Pedrosa del Páramo.....	117'18
Pedrosa del Principe....	169'29
Revilla Vallejera.....	163'08
Sasamón.....	321'84
Tamarón.....	62'64
Vallegera.....	48'60
Valles.....	117'45
Villaldemiro.....	97'20
Villamedianilla.....	51'57
Villanueva de Argañó...	73'17
Villaquirán de la Puebla..	78'30
Villaquirán de los Infantes.	99'09
Villasandino.....	261'63
Villasidro.....	46'98
Villasilos.....	147'96
Villaverde Mogina.....	126'36
Villaveta.....	117'18
Villazopeque.....	91'53
Yudego y Villandiego....	180'90
Total.....	6224'31

Castrogeriz 26 de Octubre de 1909. = El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de Vizcainos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Teodoro Martín Martín, hijo de Felipe y de Petronila, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presenta-

ción á disposición de la Comisión referida.

Vizcainos 20 de Abril de 1910. = El Alcalde, Gabriel Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Escalada respecto del mozo Benito Díaz Lucio, hijo de José y María Nieves.

Alcaldía de Berberana.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Berberana 20 de Abril de 1910. = El Alcalde, Ciriaco Perea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villovela de Esgueva. Santa Olalla de Bureba.

Alcaldía de Castrogeriz.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Castrogeriz 20 de Abril de 1910. = El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 19 de Abril de 1910. = El Alcalde, Bonifacio Manso,

Alcaldía de Zazuar.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección. — D. Agustín Blanco, D. Pedro Sanz Hernando y D. Isidro Aguilera Hernando.

Segunda sección. — D. Pedro Aparicio Puentedura, D. Pascual Aguilera Cabrejas y D. Pedro Gil Langa.

Tercera sección. — D. José Alcubilla Duque, D. Clemente Sanz Hernando y D. Moisés Sanz Hernando.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley, y á los efectos conducentes, se hace público por medio del presente anuncio.

Zazuar 14 de Abril de 1910. = El Alcalde, Eusebio Sanz.

Parque administrativo de suministro de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósitos, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Junio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los

funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 19 de Abril de 1910. = El Director, P. S., Francisco Lamas.

Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada de id.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Id. vegetal.
- Paja larga para relleno.
- Petroleo.

Para Lugo y Ferrol.

- Cebada de 1.ª clase.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Id. vegetal.
- Hulla.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.

(Precio por quintal métrico.)

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

A las diez del 5 de Mayo próximo se venderán en el cuartel de San Pablo, en pública subasta, ocho caballos de desecho de este Regimiento.

Burgos 21 de Abril de 1910. = El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, se celebrará pública subasta para vender siete caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 21 de Abril de 1910. = El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios Particulares

El día 22 del actual desapareció de esta ciudad una yegua negra, losina, con una cicatriz en la carrillera izquierda y se cree haya tomado la dirección de Vesga de Bureba. Quien la hubiere recogido puede avisar á su dueña María de la Peña, vecina de Huelgas, número 40, (Burgos), quien abonará los gastos ocasionados.

El día 22 desapareció de esta ciudad una oveja con horquilla y muesca en las dos orejas. La persona que la haya recogido la entregará á su dueño Francisco Castriño, en Villalonguejar.